



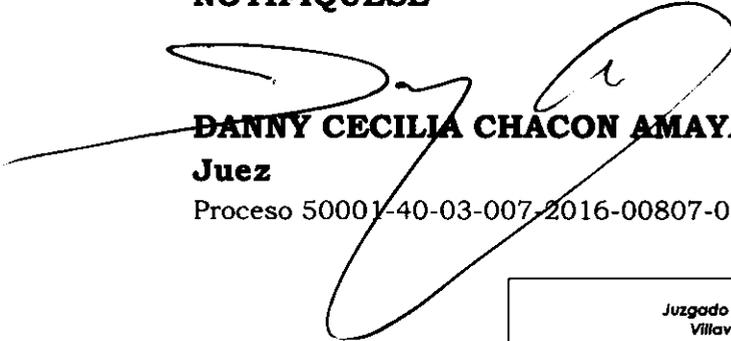
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folios 105 a 114 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2016-00807-00

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
27 JUL 2022	
Hoy <u>27 JUL 2022</u> , se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 26 JUL 2022

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-57176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del ejecutado VICTOR HUGO CUBILLOS con C.C. N° 17.317.675.

Librese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que sienta el embargo y expida la certificación que corresponda. Una vez registrada la medida y allegado el certificado de tradición y libertad correspondiente, se resolverá lo relacionado con su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2016-00807-00
Cuaderno No.2.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

26 JUL 2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



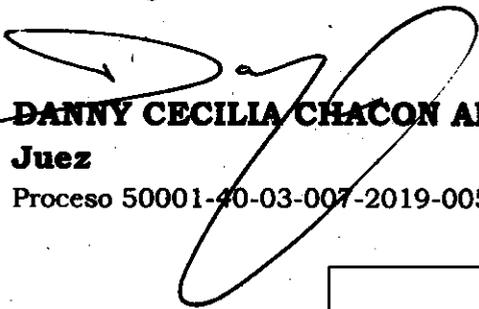
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folios 36 a 37 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2019-00555-00

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
27 JUL 2022	
Hoy _____	se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 JUL 2022

1. Por EXTEMPORÁNEOS se RECHAZAN los recursos ordinarios de REPOSICIÓN interpuestos por la demandante contra el auto de 23/03/2022 (fol. 58), con el que se DECLARÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR REGIONAL DEL META "COFREM" contra EVER GARAVITO ROJAS Y MARIA RUBIELA SÁNCHEZ OCAMPO.

Lo anterior, por cuanto el auto recurrido fue notificado por estado el 24/03/2022, se entiende que los tres días de ejecutoria, vencieron el 29/03/2022, luego si el recurso se interpuso el 04/04/2022, esto es, de manera **EXTEMPORÁNEA**.

2. En consecuencia el Juzgado apoyado en el art. 132 del C.G. del P., ejerce el control de legalidad sobre este asunto declarando SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO el auto del 24/03//2022 (fol.58 a 59) DECLARÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO, por ser contrarias a derecho, por lo tanto no se puede continuar con la ilegalidad, toda vez que al verificar el correo electrónico de este despacho se evidencia memorial radicado por la parte actora el día 04/06/2020 el cual no fue incorporado debidamente para la fecha, en razón a la congestión laboral que se presentó para el año 2020.

De conformidad con lo manifestado con anterioridad se incorpora memorial que obra a folio 65 a 66.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2010-00936-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27 JUL 2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LIZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 JUL 2022

1. Como quiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada del ejecutante se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del CGP, se ~~aprueba~~ la misma sin modificación alguna.
2. De haber títulos consignados por cuenta de este proceso, por secretaría expídase la constancia de los mismos y páguese hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas a favor del ejecutante.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2015-00556-00.-

Cuaderno C.1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
27 JUL 2022
Se notifica a
las partes el contenido AUTO por anotación en
ESTADO.
LIZ MARINA GARCÍA FORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio,

26 JUL 2022

1. Se niegan las peticiones elevadas por la parte ejecutante en las siguientes fechas:

- Las elevadas el 26/05/2021 y 10/06/2022 (fol. 60, 61 a 66 C.2), con la que solicita se elabore el oficio para materializar el embargo del vehículo de Placas GQC-557 ordenada en auto del 08/09/2015 (fol. 9, C.2) por cuanto para dicho efecto ya se libró el oficio 3667 del 30/09/2015, el cual fue retirado el 30/09/2015 por la señora ADRIANA GARCIA.
- La elevada el viernes 08/04/2022 a las 11:43 a.m. (fol. 62 y 63, C.2), con la que solicita se elabore la orden de APREHENSION O INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas GQC-557; por cuanto previamente se debe dar trámite a nuestro oficio 3667 del 30/09/2015, el cual fue retirado el 30/09/2015 por la señora ADRIANA GARCIA. Acreditado el EMBARGO se ordenará lo pertinente.

2. De conformidad al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (fol. 68, C.2), Se ordena a secretaria oficie al Parqueadero patios Villavicencio ubicado en la Cra. 1 No. 19-15 para que allegue informe y constancia de la inmovilización del vehículo de placas DJV-164 el cual se encuentra en su disposición desde el año 2018.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2015-00556-00

Cuaderno No. 2

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **27 JUL 2022** se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 124 a 134 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba por la suma de **\$3.003.426 intereses moratorios del 18/01/2019 hasta el 31/03/2022** sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2016-00744-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>27 JUL 2022</u>	se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

De plano se RECHAZA la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte actora, por medio del correo electrónico enviado el lunes 04/04/2022 a las 10:04 (fol. 179) por cuanto no se cumple ninguno de los dos (2) supuestos señalados en la siguiente pieza jurisprudencial:

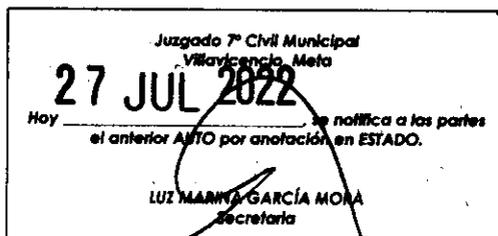
-Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) únicamente es procedente cuando se verifique la puntual circunstancia que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta la concurrencia de su crédito y las costas". Necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 del Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer. Precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 Ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior." (Auto del 25/09/2018. M.P. Clara Inés Márquez Bulla Tribunal Superior de Bogotá).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2016-00155-00





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 JUL 2022

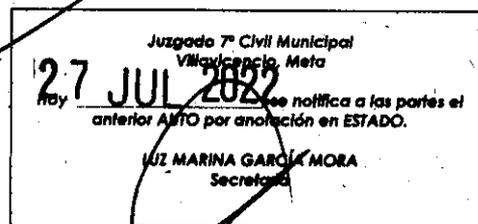
Por secretaria dese cumplimiento al auto del 26 de agosto de 2020 (fol.439 a 441).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

PROCESO N°. 50-001-40-03-007-2019-00613-00.-





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 JUL 2022

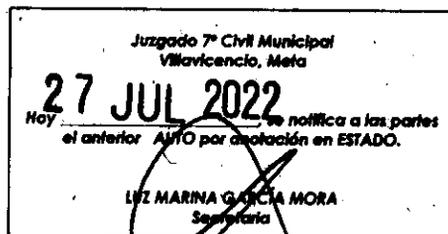
De conformidad con el Art. 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 23/11/2021 que aprueba liquidación de crédito (fol.111, C.1), en cuanto a que por error se totalizó los intereses moratorios y se aprobó por la suma de \$1.825.635, siendo la suma correcta a aprobar \$205.517,29 intereses moratorios del 15 de mayo de 2016 hasta el 6 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2008-00559-00.-





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

26 JUL 2022

Visto el informe del oficial mayor, se hace necesario que previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada PATRICIA HELENA URIBE BERRIO y del cual se corrió ya traslado así como los demás tramites, darle tramite al incidente de nulidad interpuesto por la ejecutada, dado que no se había podía realizar en razón a que no se encontraba incorporado al expediente.

En ese orden de conformidad con el artículo 129 del CGP, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada PATRICIA HELENA URIBE BERRIO.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

27 JUL 2022

Hoy

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____

26 JUL 2022

1. De plano se **RECHAZA** la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por el **PARTE EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE**, por medio del correo electrónico enviado el miércoles 18/03/2022 a las 9:48 (fol. 130, C.1) por cuanto no se cumple ninguno de los dos (2) supuestos señalados en la siguiente pieza jurisprudencial:

-Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) únicamente es procedente cuando se verifique la puntuales circunstancia que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta la concurrencia de su crédito y las costas". Necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 del Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer. Precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 Ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior." (Auto del 25/09/2018. M.P. Clara Inés Márquez Bulla Tribunal Superior de Bogotá).

2. Del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble aquí cautelado identificado con el folio de matriculo inmobiliaria N°230-12775, allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fols.105 a 106), se corre traslado a la parte ejecutada por el término legal de diez (3) días para los efectos indicados en el N°. 2º artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00393-00.-

27 JUL 2022	
Juzgado 7º Civil Municipal Villavicencio - Meta	
Hoy _____ se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 66 a 68 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. De conformidad al memorial del 15/06/2022, se le pone en conocimiento a la parte actora que se está tomando atenta nota del Juzgado Quinto Civil Municipal de embargo de los derechos y privilegios que tenga la parte actora dentro del presente proceso, razón por la cual este despacho no accede a la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2013-00393-00
Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio

27 JUL 2022

Hoy se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARRA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 JUL 2022

1. Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente conforme a lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del Código General de Proceso, se **DECRETA:**

El embargo y retención previa de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquier otro producto del portafolio de servicios que tenga o llegue a tener el demandado CIRO BAUTISTA identificado con C.C. No. 91.465.213, en los establecimientos de crédito mencionados en el memorial petitorio (fol.68, C.1). **La medida se limita hasta la suma de \$15.000.000.oo.**

Por secretaría oficiase como corresponda, realizando las advertencias de ley.

2. Con arreglo en el artículo 466 del C. G. del P. se **TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE LOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS** comunicado por el señor Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio- Meta, por medio de oficio No. 2767 del 03/11/2021 (Arrimado a este proceso el 20/01/2022, fol.36 a 37, C2) dentro del proceso N° 50001400300520190087000 EJECUTIVO de BANCO ITAU CORBANCA S.A., contra YOLDRAN FABIAN SANABRIA ARENAS.

La medida se limita a la suma de \$102.000.000,oo.

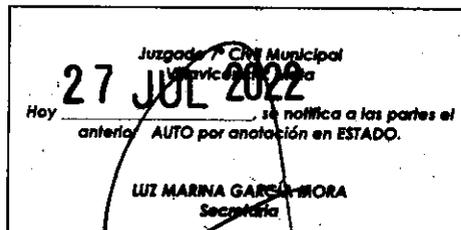
Por secretaría oficiase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

PROCESO N°. 50-001-40-03-007-2013-00393-00.
Cuaderno No.2





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

De conformidad al memorial de 04/04/2022 se requiere al apoderado del cesionario FIDUAGRARIA S.A, que aclare liquidación de crédito, discriminando mes a mes el capital de cada cuota así como el saldo insoluto en UVR y en pesos colombianos, tal como se libró en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2019-00555-00

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
21 JUL 2022	se notifica a las partes el anterior AUTO por desotación en ESTADO.
LUZ MARÍA GARCÍA MORA Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante (folio 51 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba por el valor de **\$16.882.841 intereses moratorios del 02/05/2018 hasta el 26/04/2022**, la misma sin modificación alguna.

2. De conformidad a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante que se fije fecha y hora para retirar del despacho el oficio de embargo original o en su defecto que el Juzgado lo envíe a FOPEP por medio de correo electrónico, a lo cual este despacho le recuerda que desde el 20 de septiembre de 2021 hay atención al público y que el presente proceso es físico, por lo que si es de su menester retirar oficio del proceso podrá acercarse al juzgado.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2019-00828-00

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
27 JUL 2022	se notifica a las partes el
anterior ALFO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCIA MORA Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

Como quiera que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante (folio 84-85 C.1), no se ajusta a la realidad procesal, por cuanto al realizar la operación respecto a la obligación de \$7.999.044, arroja un valor diferente al aquí liquidado, seguramente porque la tasa de interés mensual de los meses de febrero y marzo de 2022 no son los correctos, ello generó un valor por mora elevado, lo mismo sucede con la obligación de \$1.000.000.00 el interés de mora de febrero y marzo de 2022 es muy alto, aunado a ello en el mandamiento de pago se ordenó liquidar esta obligación desde el 22/12/2018 no como lo hizo la apoderada desde el 21/11/2018, razones por las que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, modificando de la siguiente Manera.

Capital

\$7.999.044

Intereses de mora causados

2017

DICIEMBRE	20,77%	2,5963	%	20	\$138.450,12
-----------	--------	--------	---	----	--------------

2018

ENERO	20,69%	2,5863	%	31	\$213.771,12
-------	--------	--------	---	----	--------------

FEBRERO	21,01%	2,6263	%	28	\$196.069,90
---------	--------	--------	---	----	--------------

MARZO	20,68%	2,5850	%	31	\$213.667,80
-------	--------	--------	---	----	--------------

ABRIL	20,48%	2,5600	%	30	\$204.775,53
-------	--------	--------	---	----	--------------

MAYO	20,44%	2,5550	%	31	\$211.188,09
------	--------	--------	---	----	--------------

JUNIO	20,28%	2,5350	%	30	\$202.775,77
-------	--------	--------	---	----	--------------

JULIO	20,03%	2,5038	%	31	\$206.951,93
-------	--------	--------	---	----	--------------

AGOSTO	19,94%	2,4925	%	31	\$206.022,04
--------	--------	--------	---	----	--------------

SEPTIEMBRE	19,81%	2,4763	%	30	\$198.076,33
------------	--------	--------	---	----	--------------

OCTUBRE	19,63%	2,4538	%	31	\$202.819,09
---------	--------	--------	---	----	--------------

NOVIEMBRE	19,49%	2,4363	%	30	\$194.876,71
-----------	--------	--------	---	----	--------------

DICIEMBRE	19,40%	2,4250	%	31	\$200.442,71
-----------	--------	--------	---	----	--------------

2019

ENERO	19,16%	2,3950	%	31	\$197.963,01
-------	--------	--------	---	----	--------------

FEBRERO	19,70%	2,4625	%	28	\$183.844,69
---------	--------	--------	---	----	--------------



MARZO	19,37%	2,4213	%	31	\$200.132,75
ABRIL	19,32%	2,4150	%	30	\$193.176,91
MAYO	19,34%	2,4175	%	31	\$199.822,78
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$192.976,94
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$199.202,86
AGOSTO	19,32%	2,4150	%	31	\$199.616,14
SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$193.176,91
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	31	\$197.343,08
NOVIEMBRE	19,03%	2,3788	%	30	\$190.277,26
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	31	\$195.379,98
2020					
ENERO	18,77%	2,3463	%	31	\$193.933,49
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$184.224,65
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$195.793,27
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$186.877,67
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$187.940,87
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$181.178,35
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$187.217,62
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$188.974,08
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$183.478,07
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$186.907,66
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$178.378,68
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$180.398,44
2021					
ENERO	17,32%	2,1650	%	31	\$178.951,95
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	28	\$163.687,10
MARZO	17,21%	2,1513	%	31	\$177.815,42
ABRIL	17,21%	2,1513	%	30	\$172.079,43
MAYO	17,21%	2,1513	%	31	\$177.815,42
JUNIO	17,21%	2,1513	%	30	\$172.079,43
JULIO	17,18%	2,1475	%	31	\$177.505,45
AGOSTO	17,24%	2,1550	%	31	\$178.125,38
SEPTIEMBRE	17,19%	2,1488	%	30	\$171.879,46
OCTUBRE	17,08%	2,1350	%	31	\$176.472,24
NOVIEMBRE	17,27%	2,1588	%	30	\$172.679,36
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$180.398,44
2022					
ENERO	17,66%	2,2075	%	31	\$182.464,86
FEBRERO	18,30%	2,2875	%	28	\$170.779,59
MARZO	18,47%	2,3088	%	31	\$190.833,86
TOTAL INTERES DE MORA A 31/03/2022					\$9.811.670,70
CAPITAL					\$7.999.044
CAPITAL +INTERES DE MORA					\$17.810.714,70
Capital					1.000.000



MARZO	18,47%	2,3088	%	31	\$23.857,08
TOTAL INTERES DE MORA A					\$910.914,17
31/03/2022					
CAPITAL					1.000.000
CAPITAL +INTERES DE MORA					\$1.910.914,17

CAPITAL 1	\$7.999.044
INTERES MORA C-1.	\$9.811.670,70
TOTAL CAPITAL 1 -IN MORA	\$17.810.714,70
CAPITAL 2	\$1.000.000.00
INTERES MORA C-2	\$910.914,17
TOTAL CAPITAL 2 -IN MORA	\$1.910.914,17
TOTAL CAPITAL 1 y 2 + INT MORA K 1 y 2	\$19.721.628,87

Por lo tanto, el interés de mora desde el 12/12/2018 a 31/03/2022 respecto a la obligación de \$7.999.044 es la suma de \$9.811.670,70 y el interés de mora desde el 22/12/2018 a 31/03/2022 respecto a la obligación de \$1.000.000.00 es la suma de \$910.914,17. Valores por el que se aprueba.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2019-00442-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
Hoy 27 JUL 2022 se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**Intereses de mora
causados**

2018

DICIEMBRE 19,40% 2,4250 % 10 \$8.083,33

2019

ENERO 19,16% 2,3950 % 31 \$24.748,33

FEBRERO 19,70% 2,4625 % 28 \$22.983,33

MARZO 19,37% 2,4213 % 31 \$25.019,58

ABRIL 19,32% 2,4150 % 30 \$24.150,00

MAYO 19,34% 2,4175 % 31 \$24.980,83

JUNIO 19,30% 2,4125 % 30 \$24.125,00

JULIO 19,28% 2,4100 % 31 \$24.903,33

AGOSTO 19,32% 2,4150 % 31 \$24.955,00

SEPTIEMBRE 19,32% 2,4150 % 30 \$24.150,00

OCTUBRE 19,10% 2,3875 % 31 \$24.670,83

NOVIEMBRE 19,03% 2,3788 % 30 \$23.787,50

DICIEMBRE 18,91% 2,3638 % 31 \$24.425,42

2020

ENERO 18,77% 2,3463 % 31 \$24.244,58

FEBRERO 19,06% 2,3825 % 29 \$23.030,83

MARZO 18,95% 2,3688 % 31 \$24.477,08

ABRIL 18,69% 2,3363 % 30 \$23.362,50

MAYO 18,19% 2,2738 % 31 \$23.495,42

JUNIO 18,12% 2,2650 % 30 \$22.650,00

JULIO 18,12% 2,2650 % 31 \$23.405,00

AGOSTO 18,29% 2,2863 % 31 \$23.624,58

SEPTIEMBRE 18,35% 2,2938 % 30 \$22.937,50

OCTUBRE 18,09% 2,2613 % 31 \$23.366,25

NOVIEMBRE 17,84% 2,2300 % 30 \$22.300,00

DICIEMBRE 17,46% 2,1825 % 31 \$22.552,50

2021

ENERO 17,32% 2,1650 % 31 \$22.371,67

FEBRERO 17,54% 2,1925 % 28 \$20.463,33

MARZO 17,21% 2,1513 % 31 \$22.229,58

ABRIL 17,21% 2,1513 % 30 \$21.512,50

MAYO 17,21% 2,1513 % 31 \$22.229,58

JUNIO 17,21% 2,1513 % 30 \$21.512,50

JULIO 17,18% 2,1475 % 31 \$22.190,83

AGOSTO 17,24% 2,1550 % 31 \$22.268,33

SEPTIEMBRE 17,19% 2,1488 % 30 \$21.487,50

OCTUBRE 17,08% 2,1350 % 31 \$22.061,67

NOVIEMBRE 17,27% 2,1588 % 30 \$21.587,50

DICIEMBRE 17,46% 2,1825 % 31 \$22.552,50

2022

ENERO 17,66% 2,2075 % 31 \$22.810,83

FEBRERO 18,30% 2,2875 % 28 \$21.350,00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 JUL 2022

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JAIRO ENRIQUE ABRIL COY como apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido.

2.- Por solicitud del apoderado de la parte demandante y por ser procedente dado que tiene la facultad de recibir dineros y que en adelante es el cesionario del demandante, se acepta su petición, por secretaria hágasele entrega al abogado de todos los dineros que se encuentren depositados a este despacho y a favor de este proceso como consecuencia de los descuentos hechos producto de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado pero solamente hasta el monto de la última liquidación de crédito y costas aprobadas.

3.- Con arreglo en el artículo 1969 y 1972, en consonancia con el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, y por solicitud de parte **SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** (fol. 421, C.1A) que hace el demandante RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO, a favor de JAIRO ENRIQUE ABRIL COY, quien en adelante será el cesionario.

4.- En cuanto a la solicitud hecha por el cesionario sobre el reembolso de los gastos ocasionados dentro del proceso visto a folio 425-427 del C-1A, estese a lo dispuesto en auto de fecha 7/03/2022 en el que se resolvió sobre dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
27 JUL 2022
Hoy 27 JUL 2022 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 40, C.3), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2018-00937-00

Cuaderno No. 3.

Juzgado 7º Civil Municipal Villavicencio	
27 JUL 2022	
Hoy	se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCIA MORA Secretaría	



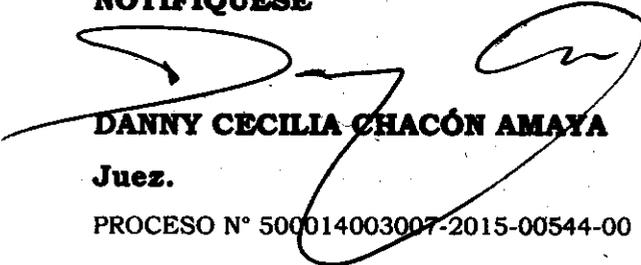
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO.META**

26 JUL 2022

Se tiene al abogado RAFAEL ALBERTO RAMOS GAITÁN, como apoderado sustituto de los demandados, como se lo otorga el apoderado doctor JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE (ver folio 100).

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 500014003007-2015-00544-00



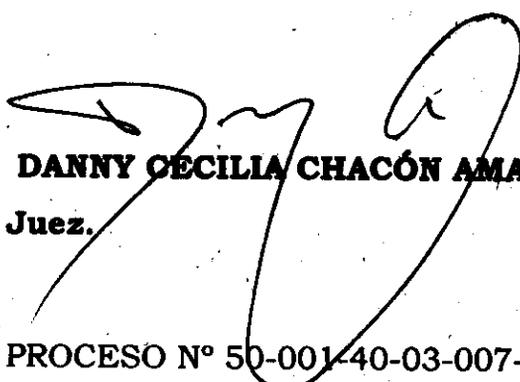


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 JUL 2022

1. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C. G. del P, se reconoce personería jurídica a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. representada legalmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fol. 94, C.1).
2. Con arreglo en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, en consonancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO** (fol. 106, C.1) que hace la ejecutante BANCOLOMBIA, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00401-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Guaviare

27 JUL 2022

Hoy 27 JUL 2022, se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LIT MARINA GARCIA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

Como quiera que LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 97 C.1), no se ajusta a la realidad procesal, toda vez que se evidencia fechas ya aprobadas por cuanto al realizar la operación, arroja un valor diferente al aquí liquidado, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, modificando de la siguiente Manera.

Capital					\$2.872.828
Intereses causados					
Meses	Tasa Int.Cte.	Tasa Int.Mora		Días	Intereses Moratorios
2019					
MAYO	19,34%	2,4175	%	3	\$6.945,06
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$69.306,98
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$71.542,99
AGOSTO	19,32%	2,4150	%	31	\$71.691,42
SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$69.378,80
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	31	\$70.875,06
NOVIEMBRE	19,03%	2,3788	%	30	\$68.337,40
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	31	\$70.170,02
2020					
ENERO	18,77%	2,3463	%	31	\$69.650,52
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$66.163,62
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$70.318,45
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$67.116,44
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$67.498,29
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$65.069,55
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$67.238,54
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$67.869,36
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$65.895,49
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$67.127,22
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$64.064,06
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$64.789,45
2021					
ENERO	17,32%	2,1650	%	31	\$64.269,95
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	28	\$58.787,64
MARZO	17,21%	2,1513	%	31	\$63.861,77
ABRIL	17,21%	2,1513	%	30	\$61.801,71
MAYO	17,21%	2,1513	%	31	\$63.861,77
JUNIO	17,21%	2,1513	%	30	\$61.801,71
JULIO	17,18%	2,1475	%	31	\$63.750,45
AGOSTO	17,24%	2,1550	%	31	\$63.973,09
SEPTIEMBRE	17,19%	2,1488	%	30	\$61.729,89
OCTUBRE	17,08%	2,1350	%	31	\$63.379,37



NOVIEMBRE	17,27%	2,1588	%	30	\$62.017,17
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$64.789,45
2022					
ENERO	17,66%	2,2075	%	31	\$65.531,60
FEBRERO	18,30%	2,2875	%	28	\$61.334,88
MARZO	18,47%	2,3088	%	15	\$33.163,21
TOTAL DE INTERESES					\$2.215.102,41

Total de intereses moratorios del 28 de mayo de 2019 a 15 de marzo de 2022 **\$2.215.102,41** intereses moratorios de las cuotas en mora valor por el cual se aprueba.

Capital					\$11.324.884
Intereses causados					
Meses	Tasa Int.Cte.	Tasa Int.Mora		Días	Intereses Moratorios
2019					
MAYO	19,34%	2,4175	%	3	\$27.377,91
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$273.212,83
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$282.027,36
AGOSTO	19,32%	2,4150	%	31	\$282.612,48
SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$273.495,95
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	31	\$279.394,33
NOVIEMBRE	19,03%	2,3788	%	30	\$269.390,68
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	31	\$276.615,01
2020					
ENERO	18,77%	2,3463	%	31	\$274.567,09
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$260.821,52
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$277.200,13
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$264.577,60
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$266.082,87
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$256.508,62
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$265.058,91
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$267.545,67
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$259.764,53
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$264.620,07
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$252.544,91
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$255.404,45
2021					
ENERO	17,32%	2,1650	%	31	\$253.356,53
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	28	\$231.744,88
MARZO	17,21%	2,1513	%	31	\$251.747,45
ABRIL	17,21%	2,1513	%	30	\$243.626,57
MAYO	17,21%	2,1513	%	31	\$251.747,45
JUNIO	17,21%	2,1513	%	30	\$243.626,57
JULIO	17,18%	2,1475	%	31	\$251.308,61
AGOSTO	17,24%	2,1550	%	31	\$252.186,29



SEPTIEMBRE	17,19%	2,1488	%	30	\$243.343,44
OCTUBRE	17,08%	2,1350	%	31	\$249.845,82
NOVIEMBRE	17,27%	2,1588	%	30	\$244.475,93
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$255.404,45
2022					
ENERO	17,66%	2,2075	%	31	\$258.330,04
FEBRERO	18,30%	2,2875	%	28	\$241.786,27
MARZO	18,47%	2,3088	%	15	\$130.731,63
TOTAL DE INTERESES					\$8.732.084,84

Total de intereses moratorios del 28 de mayo de 2019 a 15 de marzo de 2022 **\$8.732.084,84** intereses moratorios del capital acelerado valor por el cual se aprueba.

Por lo tanto, la sumatoria del interés moratorio, relacionando asciende a la suma de **\$10.947.187,25**. Valor por el que se aprueba.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.

Proceso 50001-40-03-007-2017-00256-00

Quaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
27 JUL 2022
Hoy _____, se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

1. Se le pone en conocimiento a la parte demandada que la última actuación registrada se encuentra en fecha 08/04/2021 (fol. 8, C2), razón por la cual el juzgado no accede a la solicitud de desistimiento tácito prevista en el art. 317 C.G.P.
2. Con respecto a la solicitud de envío del proceso digitalizado, se le hace saber al apoderado de la parte demandada que se puede acercar a las instalaciones de este juzgado de justicia que se encuentra abiertas al público desde el 01 de septiembre de 2021.
3. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P, se reconoce personería al abogado WILLIAM SANCHEZ TORO, como apoderado judicial de la parte demandada MANUEL ANTONIO PIÑEROS BAQUERO, en los términos y para los fines del poder conferido (fol. 65, C1).

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-08-007-2018-00161-00

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
27 JUL 2022	
Hoy <u>27 JUL 2022</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 JUL 2022

1. Como quiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado del ejecutante (fol. 174 a 176) se acomoda a la realidad procesal, con arreglo en el artículo 446 de CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería a la Abg. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., quien actúa como apoderada de la ejecutante BANCO FINANADINA S.A., en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder visible a folio 180.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2017-00112-00.-

Cuaderno único.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
27 JUL 2022	de notificación a
las partes en anterior AUTO por constitución en	
ESTADO.	
LUC MARINA GARCÍA HERRERA	
Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 JUL 2022

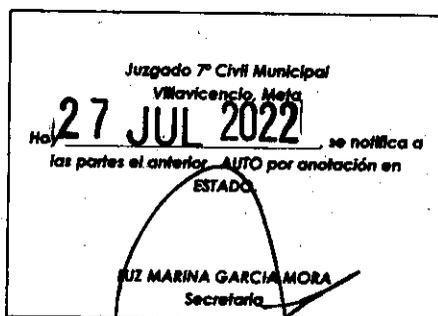
Teniendo en cuenta el memorial radicado en el correo electrónico el 22 de junio de 2022, el Juzgado conforme al artículo 76 del C.G. del P., acepta la renuncia que hace la abogada DIANA PATRICIA PEÑA CRUZ, al poder que en otrora le otorgara la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00337-00





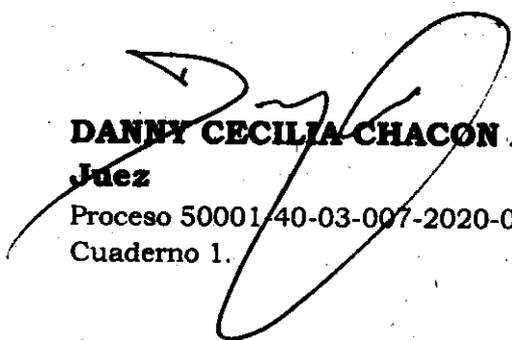
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

Teniendo en cuenta que LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, (folio 12-13, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2020-00155-00

Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>27 JUL 2022</u>	se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.
 LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio 26 JUL 2022

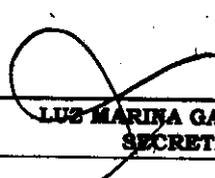
En razón a que el apoderado de la parte demandante acumuló la liquidación que ya se encontraba aprobada mediante auto de 12/11/2021 (fol.40 C.1), esta no se tendrá en cuenta.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2015-00652-00
Cuaderno 1.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Hoy <u>27 JUL 2022</u> se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.</p> <p> LUZ MARÍA GARCÍA MORA SECRETARIA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante (folio 56 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba por el valor de **\$152.116 intereses moratorios del 01/04/2020 hasta el 31/03/2022**, la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2012-00761-00

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

27 JUL 2022

Hoy _____ se notifica a las partes el
anteio AUTO por anotación en ESTADO.

LIZ MARINA GARCÍA MORA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DE CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (folio 45C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2009-00904-00

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

27 JUL 2022

Hoy 27 JUL 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 JUL 2022

1. Con arreglo en el artículo 466 del C. G. del P. **se TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES** comunicado por el señor Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio- Meta, por medio de oficio No. 0996 del 03/05/2022 (Arrimado a este proceso el 20/05/2022, fol.36 a 37, C2) dentro del proceso N° 50001400300320170110800 EJECUTIVO de FABIAN ANTONIO MONTOYA CUELLAR., contra JOE MIGUEL ARANGO TORRES.

La medida se limita a la suma de \$48.000.000,oo.

Por secretaría oficiase como cõrresponda.

2. Se accede a que por secretaria se elabore nuevamente Despacho Comisorio No.0020.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00866-00.

Cuaderno No.2.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
27 JUL 2022	
Hoy	2022, se notifica a las partes el
anterior AUTO por apelación en ESTADO.	
MIZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	

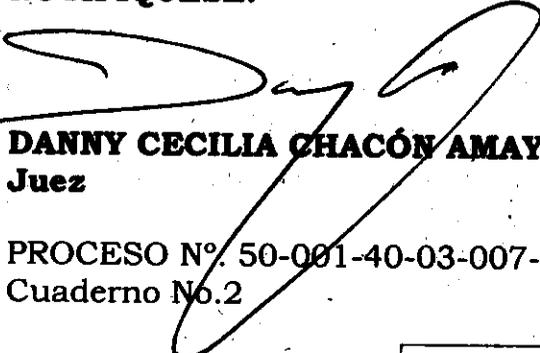


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

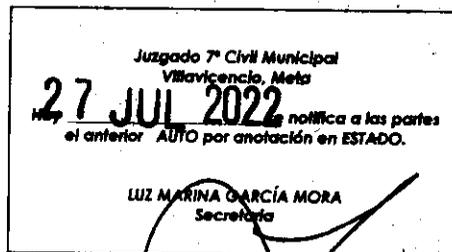
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante de remitir el despacho comisorio, para que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestre de bienes y enseres, el despacho le recuerda que la comisión de la que habla se encuentra actualmente en trámite ante la Inspección de Policía No.3, dado que no se ha devuelto el despacho comisorio, por ende a quien debe solicitar la realización de dicha diligencia es a la mencionada inspección. Diligencia que se encuentra suspendida a petición de la misma apoderada aquí solicitante el día 02/11/2016 tal como se evidencia en folio 32, C2.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00172-00.
Cuaderno No.2



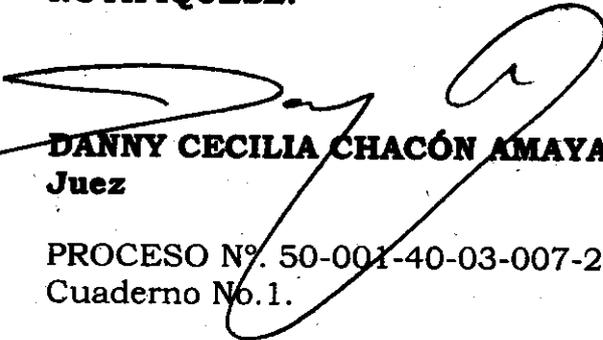


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 JUL 2022

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (Fol. 43, C.1) con arreglo en el artículo 447 del C.G. del P., **CONVIÉRTANSE** y **PÁGUENSE** a favor de **CONDominio LLANO GRANDE** los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, hasta la suma de la última liquidación de crédito aprobada.

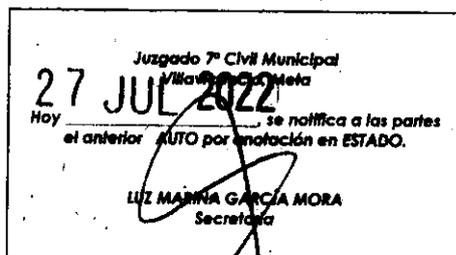
NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

PROCESO N°. 50-001-40-03-007-2016-00172-00.

Cuaderno No.1.





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 JUL 2022

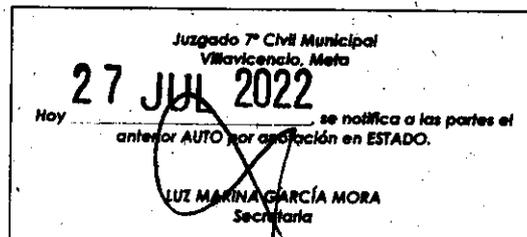
1. En los términos del artículo 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia que hace el abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA (fol. 55, C.1), al poder que en otrora le otorgara SARA MILENA CUESTA GARCES (fol. 1, C.1).
2. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G. del P, se reconoce personería a la Abg. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ como apoderada judicial del demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, en los términos y para los fines del poder conferido (fol. 56, C1).
3. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 60 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba por el valor de **\$35.677.919,00 intereses moratorios del 23/06/2017 hasta el 05/04/2022**, la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2019-000598-00





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____

26 JUL 2022

A través de esta providencia se toman las siguientes decisiones:

1. En los términos del artículo 448 y 457 del C.G. del P., y conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE (fol.70, C.2) señálese la hora de las 8 am del día 19 del mes de Septiembre del año 2022 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del siguiente bien:

- VEHICULO AUTOMOTOR de placas HDT-035, marca Renault, modelo 2015, color negro nacarado.

Que se encuentra debidamente EMBARGADO (fol. 5, C.2), SECUESTRADO (fol. 37, C.2) Y AVALUADO COMERCIALMENTE (fol: 63 a 65, C.2), en la suma de **\$20.700.000.00** en el presente asunto. Será postura mínima admisible la que cubra el **70%** del avalúo catastral, previa consignación del 40% del mismo, por ser **PRIMERA LICITACIÓN.**

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

Por secretaría fijese el aviso de Ley. Publíquese el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C.G.P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00111-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>27 JUL 2022</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio **26 JUL 2022**

Como quiera que LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 83 a 85 C.1), no se ajusta a la realidad procesal, por cuanto al realizar la operación, arroja un valor diferente al aquí liquidado, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, modificando de la siguiente Manera.

Capital					\$ 5.074.432,00
Meses	Tasa Int.Cte.	Tasa Int.Mora	%	Días	Intereses Moratorios
Intereses causados					
2016					
FEBRERO	19,68%	2,4600	%	29	\$120.669,99
MARZO	19,68%	2,4163	%	31	\$126.698,00
ABRIL	20,54%	2,5675	%	30	\$130.286,04
MAYO	20,54%	2,5675	%	31	\$134.628,91
JUNIO	20,54%	2,5675	%	30	\$130.286,04
JULIO	21,34%	2,6675	%	31	\$139.872,49
AGOSTO	21,34%	2,6675	%	31	\$139.872,49
SEPTIEMBRE	21,34%	2,6675	%	30	\$135.360,47
OCTUBRE	21,99%	2,7488	%	31	\$144.132,90
NOVIEMBRE	21,99%	2,7488	%	30	\$139.483,45
DICIEMBRE	21,99%	2,7488	%	31	\$144.132,90
2017					
ENERO	22,34%	2,7925	%	31	\$146.426,96
FEBRERO	22,34%	2,7925	%	28	\$132.256,61
MARZO	22,34%	2,7925	%	31	\$146.426,96
ABRIL	22,33%	2,7913	%	30	\$141.640,08
MAYO	22,33%	2,7913	%	31	\$146.361,42
JUNIO	22,33%	2,7913	%	30	\$141.640,08
JULIO	21,98%	2,7475	%	31	\$144.067,35
AGOSTO	21,98%	2,7475	%	31	\$144.067,35
SEPTIEMBRE	21,98%	2,7475	%	30	\$139.420,02
OCTUBRE	21,15%	2,6438	%	31	\$138.627,14
NOVIEMBRE	21,96%	2,7450	%	30	\$139.293,16
DICIEMBRE	20,77%	2,5963	%	31	\$136.136,44
2018					
ENERO	20,69%	2,5863	%	31	\$135.612,08
FEBRERO	21,01%	2,6263	%	28	\$124.382,79
MARZO	20,68%	2,5850	%	31	\$135.546,54
ABRIL	20,48%	2,5600	%	30	\$129.905,46
MAYO	20,44%	2,5550	%	31	\$133.973,46
JUNIO	20,28%	2,5350	%	30	\$128.636,85
JULIO	20,03%	2,5038	%	31	\$131.286,13
AGOSTO	19,94%	2,4925	%	31	\$130.696,22
SEPTIEMBRE	19,81%	2,4763	%	30	\$125.655,62
OCTUBRE	19,63%	2,4538	%	31	\$128.664,34
NOVIEMBRE	19,49%	2,4363	%	30	\$123.625,85
DICIEMBRE	19,40%	2,4250	%	31	\$127.156,81
2019					
ENERO	19,16%	2,3950	%	31	\$125.583,73
FEBRERO	19,70%	2,4625	%	28	\$116.627,36



MARZO	19,37%	2,4213	%	31	\$126.960,17
ABRIL	19,32%	2,4150	%	30	\$122.547,53
MAYO	19,34%	2,4175	%	31	\$126.763,54
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$122.420,67
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$126.370,27
AGOSTO	19,32%	2,4150	%	31	\$126.632,45
SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$122.547,53
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	31	\$125.190,47
NOVIEMBRE	19,03%	2,3788	%	30	\$120.708,05
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	31	\$123.945,12
2020					
ENERO	18,77%	2,3463	%	31	\$123.027,49
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$116.868,40
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$124.207,29
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$118.551,42
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$119.225,89
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$114.935,88
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$118.767,08
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$119.881,34
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$116.394,78
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$118.570,45
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$113.159,83
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$114.441,13
2021					
ENERO	17,32%	2,1650	%	31	\$113.523,50
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	28	\$103.839,79
MARZO	17,21%	2,1513	%	31	\$112.802,51
ABRIL	17,21%	2,1513	%	30	\$109.163,72
MAYO	17,21%	2,1513	%	31	\$112.802,51
JUNIO	17,21%	2,1513	%	30	\$109.163,72
JULIO	17,18%	2,1475	%	31	\$112.605,87
AGOSTO	17,24%	2,1550	%	31	\$112.999,14
SEPTIEMBRE	17,19%	2,1488	%	30	\$109.036,86
OCTUBRE	17,08%	2,1350	%	31	\$111.950,43
NOVIEMBRE	17,27%	2,1588	%	30	\$109.544,30
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$114.441,13
2022					
ENERO	17,66%	2,2075	%	31	\$115.752,02
FEBRERO	18,30%	2,2875	%	28	\$108.339,12
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS					\$9.197.222

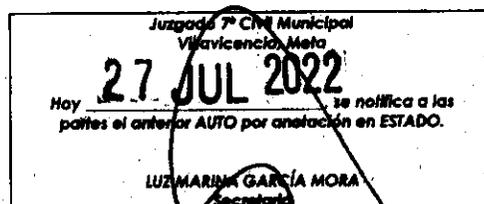
Total de intereses moratorios del 01/02/2016 a 28/02/2022 **\$9.197.222** valor por el cual se aprueba.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.

Proceso 50001-40-03-007-2017-00323-00





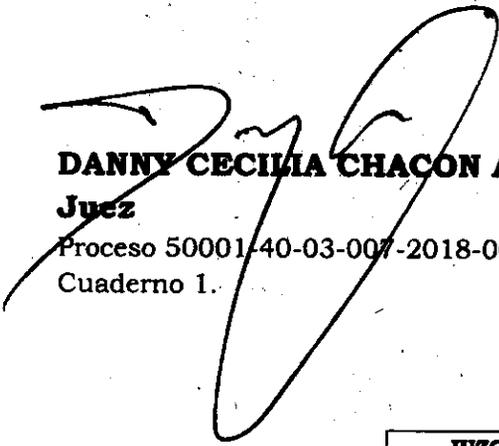
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

Teniendo en cuenta que LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, (folio 43-47, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2018-00327-00

Cuaderno 1.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Hoy <u>27 JUL 2022</u> se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.</p> <p> LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio **28 JUL 2022**

Como quiera que LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 32 a 33 C.1), no se ajusta a la realidad procesal, por cuanto al realizar la operación, arroja un valor diferente al aquí liquidado, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, modificando de la siguiente Manera.

Capital					\$10.000.000
Intereses causados					
Meses	Tasa Int.Cte.	Tasa Int.Mora	%	Días	Intereses Moratorios
2019					
NOVIEMBRE	19,03%	2,3788	%	9	\$71.362,50
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	30	\$236.375,00
2020					
ENERO	18,77%	2,3463	%	30	\$234.625,00
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$230.308,33
MARZO	18,95%	2,3688	%	30	\$236.875,00
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$233.625,00
MAYO	18,19%	2,2738	%	30	\$227.375,00
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$226.500,00
JULIO	18,12%	2,2650	%	30	\$226.500,00
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	30	\$228.625,00
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$229.375,00
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	30	\$226.125,00
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$223.000,00
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	30	\$218.250,00
2021					
ENERO	17,32%	2,1650	%	30	\$216.500,00
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	28	\$204.633,33
MARZO	17,21%	2,1513	%	30	\$215.125,00
ABRIL	17,21%	2,1513	%	30	\$215.125,00
MAYO	17,21%	2,1513	%	30	\$215.125,00
JUNIO	17,21%	2,1513	%	30	\$215.125,00
JULIO	17,18%	2,1475	%	30	\$214.750,00
AGOSTO	17,24%	2,1550	%	30	\$215.500,00
SEPTIEMBRE	17,19%	2,1488	%	30	\$214.875,00
OCTUBRE	17,08%	2,1350	%	30	\$213.500,00
NOVIEMBRE	17,27%	2,1588	%	30	\$215.875,00
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	30	\$218.250,00
2022					
ENERO	17,66%	2,2075	%	30	\$220.750,00
FEBRERO	18,30%	2,2875	%	28	\$213.500,00
MARZO	18,47%	2,3088	%	7	\$53.870,83
Total Intereses					\$5.569.062,50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Total de intereses moratorios del 22 de noviembre de 2019 a 07 de marzo de 2022 **\$5.569.062,50** valor por el cual se aprueba.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.

Proceso 50001-40-03-007-2019-00455-00
Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **27 JUL 2022**, se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LIZ MARRA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante (folio 56 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba por el valor de **\$1.706.691,67 intereses moratorios del 01/10/2019 hasta el 31/03/2022**, la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2012-00192-00

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

27 JUL 2022

Hoy 27 JUL 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio,

26 JUL 2022

1. De plano se RECHAZA la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por medio del correo electrónico enviado el miércoles 04/04/2022 a las 14:07 (fol. 98 a 102, C.1) por cuanto no se cumple ninguno de los dos (2) supuestos señalados en la siguiente pieza jurisprudencial:

-Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) únicamente es procedente cuando se verifique la puntuals circunstancia que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta la concurrencia de su crédito y las costas". Necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 del Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer. Precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. S37 Ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior." (Auto del 25/09/2018. M.P. Clara Inés Márquez Bulla Tribunal Superior de Bogotá).

2. En los términos del artículo 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia que hace la sociedad RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S representada judicialmente por la abogada ANDREA CATALINA VERA CARO (fol. 103, C.1) al poder que en otrora le otorgara MARIBEL TORRES ISAZA representante legal de ALIANZA SGP S.A.S como endosataria en procuración de la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A.

3. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G. del P, se reconoce personería a la SOCIEDAD V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S representada legalmente por DIANA MARCELA OJEDA HERRERA como apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los fines del poder conferido (fol. 119, C1).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00424 -00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **27 JUL 2022** se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 90 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba por el valor de **\$3.647.515,00 intereses moratorios del 01/02/2019 hasta el 31/03/2022** sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2018-00313-00

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy	27 JUL 2022
se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 60), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

2. Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente conforme a lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del Código General de Proceso, se **DECRETA:**

El embargo y retención previa de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquier otro producto del portafolio de servicios que tenga o llegue a tener la demandado **MARIA LUDYBER LEON CADENA** con C.C. No. 40.265.050, en los establecimientos de crédito mencionados en el memorial petitorio (fol.61). **La medida se limita hasta la suma de \$1.818.478,5.**

Por secretaria oficiese como corresponda, realizando las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2014-00058-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

27 JUL 2022

Hoy _____ se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 JUL 2022

Como quiera que este proceso presenta el siguiente estado:

El vehículo PRENDADO objeto de persecución, identificado como TRACTOCAMION con placas XLM-990, se encuentra debidamente EMBARGADO (fol.45, C.1), SECUESTRADO (fol. 61, 83 y 203, C.1) y entregado al nuevo Secuestre LUIS ENRIQUE PEDRAZA el 03/03/2021; y, AVALUADO COMERCIALMENTE (fol. 327, C.1); y, que en el Cuaderno No. 2 de INCIDENTE DE ACUMULACION DE PROCESOS, ya se efectuó el emplazamiento a los acreedores de la ejecutada RUTH DALILA TIQUE DIAZ (fol. 37, C.2); y, tanto el proceso principal (EJECUTIVO PRENDARIO) como el acumulado (EJECUTIVO SINGULAR) se encuentran con autos de seguir adelante con la ejecución.

Y que el proceso EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO) ya se encuentra con las LIQUIDACIONES DE CREDITO Y COSTAS debidamente aprobadas, **SE DISPONE** que por secretaría se corra traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO del EJECUTIVO PRENDARIO (Principal) presentada el 16/11/2018 (fol. 229 a 232, C.1).

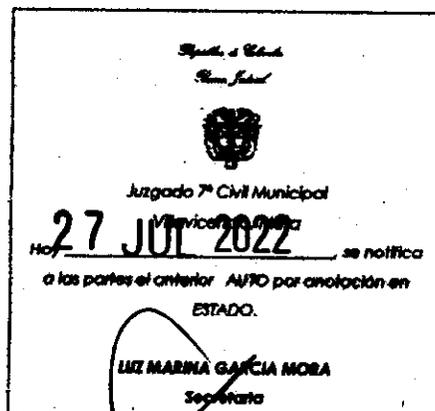
NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.-

PROCESO No. 59-001-40-03-007-2015-01053-00.

C.1.





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 43), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2012-00762-00

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Dept. Meta

27 JUL 2022

Hoy se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

JUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

26 JUL 2022

Villavicencio _____

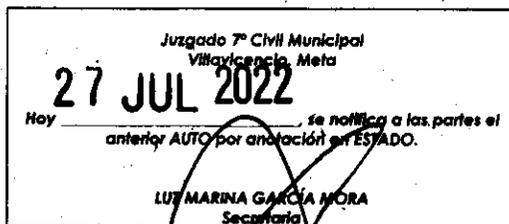
Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folios 35 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2012-00764-00





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio **6 JUL 2022**

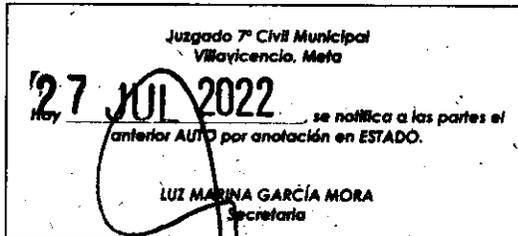
Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DE CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (folio 26, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2019-00174-00





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____

26 JUL 2022

A través de esta providencia se toman las siguientes decisiones:

1. En los términos del artículo 448 y 457 del C.G. del P., y conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE (fol.181, C.1) señálese la hora de las 8am del día 12 del mes de Septiembre del año 2022 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del siguiente bien:

- CASA 14 manzana DB, ubicada en la calle 26 N° 11b-10 del Barrio popular del municipio de Villavicencio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria. 230-11518, avaluado en la suma de 118.800,00

Que se encuentra debidamente EMBARGADO (fol. 83 a 87, C.2), SECUESTRADO (fol. 170 a 171, C.2) Y AVALUADO COMERCIALMENTE (fol. 173 a 179, C.2), en la suma de **\$118.800.000.00** en el presente asunto. Será postura mínima admisible la que cubra el **70%** del avalúo catastral, previa consignación del **40%** del mismo, por ser **PRIMERA LICITACIÓN**.

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

Por secretaría fijese el aviso de Ley. Publíquese el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C.G.P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-201-00584-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **27 JUL 2022** se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante (folio 46 a 50 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba por el valor de **\$1.978.770,00 intereses moratorios del 17/12/2017 hasta el 31/03/2022**, la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2019-00625-00

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy 27 JUL 2022, se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA SARCIA MORA Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL PAGARÉ No. 1024473646 presentada por la apoderada de la parte ejecutante (folio 84 a 85 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba por el valor de **\$29.619.041,00 intereses moratorios del 16/08/2018 hasta el 27/03/2022**, la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2018-00774-00

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **27 JUL 2022** se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL PAGARÉ No. 1024473646 presentada por la apoderada de la parte ejecutante (folio 84 a 85 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba por el valor de **\$120.952,00 intereses moratorios del 01/11/2018 hasta el 31/03/2020**, la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2011-00012-00

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy 27 JUL 2022	se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio **26 JUL 2022**

Como quiera que LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 82 C.1), no se ajusta a la realidad procesal, por cuanto al realizar la operación, arroja un valor diferente al aquí liquidado, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, modificando de la siguiente Manera.

Capital					4.719.393
Intereses causados					
Meses	Tasa Int.Cte.	Tasa Int.Mora		Días	Intereses Moratorios
2019					
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	29	\$107.836,16
2020					
ENERO	18,77%	2,3463	%	31	\$114.419,72
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$108.691,55
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$115.516,98
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$110.256,82
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$110.884,10
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$106.894,25
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$110.457,39
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$111.493,69
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$108.251,08
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$110.274,52
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$105.242,46
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$106.434,11
2021					
ENERO	17,32%	2,1650	%	31	\$105.580,69
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	29	\$100.023,60
MARZO	17,21%	2,1513	%	31	\$104.910,14
ABRIL	17,21%	2,1513	%	30	\$101.525,94
MAYO	17,21%	2,1513	%	31	\$104.910,14
JUNIO	17,21%	2,1513	%	30	\$101.525,94
JULIO	17,18%	2,1475	%	31	\$104.727,26
AGOSTO	17,24%	2,1550	%	31	\$105.093,02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEPTIEMBRE	17,19%	2,1488	%	30	\$101.407,96
OCTUBRE	17,08%	2,1350	%	31	\$104.117,68
NOVIEMBRE	17,27%	2,1588	%	30	\$101.879,90
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$106.434,11
2022					
ENERO	17,66%	2,2075	%	31	\$107.653,29
FEBRERO	18,30%	2,2875	%	28	\$100.759,04
MARZO	18,47%	2,3088	%	31	\$112.590,95
Total Intereses					\$2.877.201,54

Total de intereses moratorios del 2 de diciembre de 2019 a 31 de marzo de 2022 **\$2.877.201,54** valor por el cual se aprueba.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.

Proceso 50001-40-03-007-2016-00890-00

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **27 JUL 2022** se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante (folio 56 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba por el valor de **\$1.161.279 intereses moratorios**, la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-08-007-2018-00289-00

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **27 JUL 2022** se notifica a las partes el
antes AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



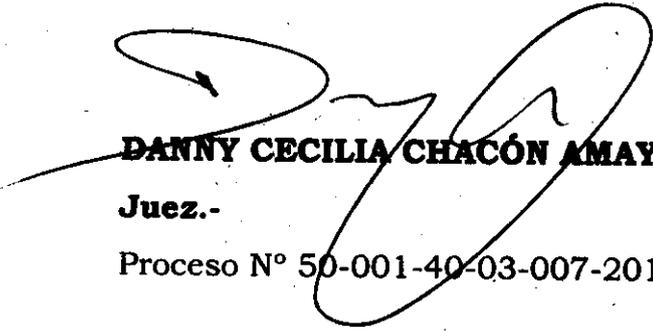
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 JUL 2022

Revisado el memorial visible a folio 40 a 61 del cuaderno 1 observa el despacho que no corresponden a este proceso, razón por la cual se ordena su desglose.

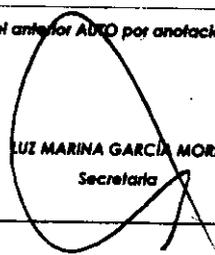
Por secretaría verificar a qué proceso corresponde, en caso contrario informar al peticionario esa situación para que envíe correctamente el radicado.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00414-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
27 JUL 2022	
Hoy	se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



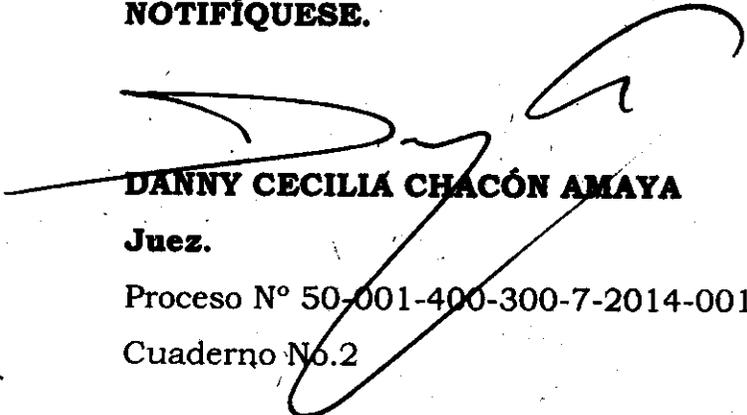
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 JUL 2022

De conformidad con el Art. 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 07/03/2022 (fol.140, C.2), en cuanto a que por error se escribió de manera equivocada el número de Cédula de Ciudadanía del demandado, siendo el correcto C.C. 96.186.331.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-400-300-7-2014-00150-00.

Cuaderno No.2

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
27 JUL 2022	
Hoy	se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUI MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



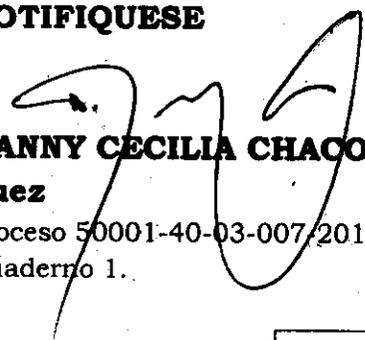
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

1. De conformidad al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante (fol. 31, C.1), Se le requiere que aclare el tipo de información que solicita de SALUD TOTAL EPS.

2. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante (folio 33 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba por la suma de **\$5.584.169,00 intereses moratorios del periodo 01/06/2019 a 28/02/2022**, la misma sin modificación alguna.

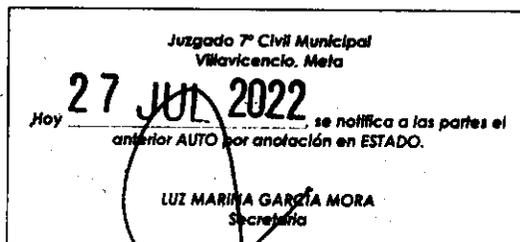
NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007/2018-00694-00

Cuaderno 1.





**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

26 JUL 2022

Por ser procedente de conformidad con el artículo 463 del CGP inciso primero se acepta la acumulación de la presente demanda a la principal.

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó en debida forma la demanda ACUMULADA, el despacho le da aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA-, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, CONSTRCCIONES FERGLAD Y CIA LTAD con NIT. No.800.169.928-8, le pague (n) a **DESARROLLO URBANO CIUDAD DEL CAMPO CONDOMINIO 3**, identificado con NIT. No. 900.537.264-8, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO VIENTICUATRO MIL (\$124.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de OCTUBRE DE 2016.
2. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-11-2016, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
3. Por la suma de CIENTO VIENTICUATRO MIL (\$124.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de NOVIEMBRE DE 2016.
4. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-12-2016, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
5. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de ENERO DE 2017.
6. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia



Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-02-2017, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.

7. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de FEBRERO DE 2017.
8. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-03-2017, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
9. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de MARZO DE 2017.
10. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-04-2017, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
11. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de ABRIL DE 2017.
12. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-05-2017, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
13. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de MAYO DE 2017.
14. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-06-2017, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
15. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de JUNIO DE 2017.
16. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-07-2017, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.



17. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de JULIO DE 2017.
18. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-08-2017, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
19. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de AGOSTO DE 2017.
20. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-09-2017, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
21. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de SEPTIEMBRE DE 2017.
22. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-10-2017, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
23. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de OCTUBRE DE 2017.
24. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-11-2017, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
25. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de NOVIEMBRE DE 2017.
26. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-12-2017, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
27. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de DICIEMBRE DE 2017.
28. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la



Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-01-2018, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.

29. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$155.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de ENERO DE 2018.
30. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-02-2018, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
31. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$155.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de FEBRERO DE 2018.
32. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-03-2018, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
33. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$155.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de MARZO DE 2018.
34. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-04-2018, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
35. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$155.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de ABRIL DE 2018.
36. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-05-2018, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
37. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$155.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de MAYO DE 2018.
38. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-06-2018, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.



39. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$155.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de JUNIO DE 2018.
40. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-07-2018, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
41. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$155.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de JULIO DE 2018.
42. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-08-2018, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
43. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$155.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de AGOSTO DE 2018.
44. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-09-2018, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
45. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$155.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de SEPTIEMBRE DE 2018.
46. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-10-2018, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
47. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$155.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de OCTUBRE DE 2018.
48. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-11-2018, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
49. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$155.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de NOVIEMBRE DE 2018.



50. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-12-2018, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
51. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$155.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de DICIEMBRE DE 2018.
52. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-01-2019, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
53. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de ENERO DE 2019.
54. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-02-2019, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
55. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de FEBRERO DE 2019.
56. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-03-2019, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
57. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de MARZO DE 2019.
58. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-04-2019, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
59. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de ABRIL DE 2019.
60. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el



art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-05-2019, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.

61. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de MAYO DE 2019.
62. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-06-2019, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
63. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de JUNIO DE 2019.
64. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-07-2019, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
65. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de JULIO DE 2019.
66. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-08-2019, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
67. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de AGOSTO DE 2019.
68. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-09-2019, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
69. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de SEPTIEMBRE DE 2019.
70. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-10-2019, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.



71. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de OCTUBRE DE 2019.
72. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-11-2019, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
73. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de NOVIEMBRE DE 2019.
74. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-12-2019, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
75. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de DICIEMBRE DE 2019.
76. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-01-2020, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
77. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de ENERO DE 2020.
78. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-02-2020, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
79. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de FEBRERO DE 2020.
80. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-03-2020, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
81. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de MARZO DE 2020.



82. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-04-2020, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
83. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de ABRIL DE 2020.
84. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-05-2020, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
85. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de MAYO DE 2020.
86. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-06-2020, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
87. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de JUNIO DE 2020.
88. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-07-2020, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
89. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de JULIO DE 2020.
90. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-08-2020, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
91. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de AGOSTO DE 2020.
92. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la



Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-09-2020, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.

93. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de SEPTIEMBRE DE 2020.
94. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-10-2020, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
95. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de OCTUBRE DE 2020.
96. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-11-2020, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
97. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de NOVIEMBRE DE 2020.
98. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-12-2020, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
99. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de DICIEMBRE DE 2020.
100. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-01-2021, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
101. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL (\$181.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de ENERO DE 2021.
102. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-02-2021, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.



103. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL (\$181.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de FEBRERO DE 2021.
104. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-03-2021, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
105. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL (\$181.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de MARZO DE 2021.
106. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-04-2021, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
107. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL (\$181.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de ABRIL DE 2021.
108. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-05-2021, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
109. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL (\$181.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de MAYO DE 2021.
110. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-06-2021, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
111. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL (\$181.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de JUNIO DE 2021.
112. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-07-2021, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.



113. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL (\$181.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de JULIO DE 2021.
114. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-08-2021, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
115. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL (\$181.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de AGOSTO DE 2021.
116. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-09-2021, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
117. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL (\$181.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de SEPTIEMBRE DE 2021.
118. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-10-2021, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
119. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL (\$181.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de OCTUBRE DE 2021.
120. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia,
121. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL (\$181.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de NOVIEMBRE DE 2021.
122. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-12-2021, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
123. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL (\$181.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de DICIEMBRE DE 2021.



124. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-01-2022, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
125. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL (\$199.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de ENERO DE 2022.
126. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-02-2022, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
127. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL (\$199.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de FEBRERO DE 2022.
128. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-03-2022, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
129. Por la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$17.850) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de OCTUBRE DE 2017.
130. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-11-2017, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
131. Por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$2.975) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de ABRIL DE 2018.
132. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-05-2018, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
133. Por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS (\$11.900) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de AGOSTO DE 2018.
134. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la



- Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-09-2018, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
135. Por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL (\$8.925) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de SEPTIEMBRE DE 2018.
 136. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-10-2018, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
 137. Por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$5.950) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de OCTUBRE DE 2018.
 138. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-11-2018, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
 139. Por la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$20.825) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de NOVIEMBRE DE 2018.
 140. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-11-2017, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
 141. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$59.500) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de DICIEMBRE DE 2018.
 142. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-01-2019, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
 143. Por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$2.975) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de ENERO DE 2019.
 144. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-02-2019, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.



145. Por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$8.925) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de FEBRERO DE 2019.
146. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-03-2019, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
147. Por la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$14.875) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de MARZO DE 2019.
148. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-04-2019, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
149. Por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$8.925) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de ABRIL DE 2019.
150. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-11-2017, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
151. Por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS (\$11.900) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de MAYO DE 2019.
152. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-06-2019, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
153. Por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS (\$11.900) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de SEPTIEMBRE DE 2019.
154. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-10-2019, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.



155. Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$29.750) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de OCTUBRE DE 2019.
156. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-11-2019, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
157. Por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$2.950) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de DICIEMBRE DE 2019.
158. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-01-2020, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
159. Por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$5.950) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de ENERO DE 2020.
160. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-11-2017, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
161. Por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$5.975) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de FEBRERO DE 2020.
162. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-03-2020, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
163. Por la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$14.875) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de MAYO DE 2020.
164. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-06-2020, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
165. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$32.750) PESOS MONEDA CORRIENTE,



correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de JUNIO DE 2020.

166. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-07-2020, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
167. Por la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$14.875) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de JULIO DE 2020.
168. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-08-2020, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
169. Por la suma de CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$50.575) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de AGOSTO DE 2020.
170. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-09-2020, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-11-2017, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
171. Por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$2.975) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de NOVIEMBRE DE 2020.
172. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-12-2020, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
173. Por la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$26.775) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de DICIEMBRE DE 2020.
174. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-01-2021, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
175. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$32.725) PESOS MONEDA CORRIENTE,



correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de ENERO DE 2021.

176. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-02-2021, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
177. Por la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$17.850) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de FEBRERO DE 2021.
178. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-03-2021, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
179. Por la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$20.825) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de ABRIL DE 2021.
180. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-05-2021, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
181. Por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (5.950) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de MAYO DE 2021.
182. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-06-2021, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
183. Por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$5.950) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de parqueadero, del mes de JUNIO DE 2021.
184. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el art. 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01-07-2021, hasta el día que se verifique su correspondiente pago.
185. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de OCTUBRE DE 2017.
186. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la



Superfinanciera desde el 01-11-2017. hasta el día que se verifique su pago total.

187. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de NOVIEMBRE DE 2017.
188. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-12-2017. hasta el día que se verifique su pago total.
189. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de DICIEMBRE DE 2017.
190. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-01-2018. hasta el día que se verifique su pago total.
191. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de ENERO DE 2018.
192. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-02-2018. hasta el día que se verifique su pago total.
193. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de FEBRERO DE 2018.
194. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-03-2018. hasta el día que se verifique su pago total.
195. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de MARZO DE 2018.
196. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-04-2018. hasta el día que se verifique su pago total.
197. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de ABRIL DE 2018.
198. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-05-2018. hasta el día que se verifique su pago total.
199. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de MAYO DE 2018.



200. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-06-2018. hasta el día que se verifique su pago total.
201. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de JUNIO DE 2018.
202. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-07-2018. hasta el día que se verifique su pago total.
203. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de JULIO DE 2018.
204. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-08-2018. hasta el día que se verifique su pago total.
205. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de AGOSTO DE 2018.
206. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-09-2018. hasta el día que se verifique su pago total.
207. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de SEPTIEMBRE DE 2018.
208. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-10-2018. hasta el día que se verifique su pago total.
209. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de OCTUBRE DE 2018.
210. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-11-2018. hasta el día que se verifique su pago total.
211. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de NOVIEMBRE DE 2018.
212. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-12-2018. hasta el día que se verifique su pago total.



213. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de DICIEMBRE DE 2018.
214. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-01-2019. hasta el día que se verifique su pago total.
215. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de ENERO DE 2019.
216. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-02-2019. hasta el día que se verifique su pago total.
217. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de FEBRERO DE 2019.
218. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-03-2019. hasta el día que se verifique su pago total.
219. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de MARZO DE 2019.
220. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-04-2019. hasta el día que se verifique su pago total.
221. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de ABRIL DE 2019.
222. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-05-2019. hasta el día que se verifique su pago total.
223. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de MAYO DE 2019.
224. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-06-2019. hasta el día que se verifique su pago total.
225. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de JUNIO DE 2019.
226. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la



Superfinanciera desde el 01-07-2019. hasta el día que se verifique su pago total.

227. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de JULIO DE 2019.

228. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-08-2019. hasta el día que se verifique su pago total.

229. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de AGOSTO DE 2019.

230. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-09-2019. hasta el día que se verifique su pago total.

231. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de SEPTIEMBRE DE 2019.

232. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinancier

233. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de OCTUBRE DE 2019.

234. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-11-2019. hasta el día que se verifique su pago total.

235. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de NOVIEMBRE DE 2019.

236. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-12-2019. hasta el día que se verifique su pago total.

237. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de DICIEMBRE DE 2019.

238. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-01-2020. hasta el día que se verifique su pago total.

239. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de ENERO DE 2020.



240. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-02-2020. hasta el día que se verifique su pago total.
241. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de FEBRERO DE 2020.
242. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-03-2020. hasta el día que se verifique su pago total.
243. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de MARZO DE 2020.
244. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-04-2020. hasta el día que se verifique su pago total.
245. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de ABRIL DE 2020.
246. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-05-2020. hasta el día que se verifique su pago total.
247. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de MAYO DE 2020.
248. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-06-2020. hasta el día que se verifique su pago total.
249. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de JUNIO DE 2020.
250. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-07-2020. hasta el día que se verifique su pago total.
251. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de JULIO DE 2020.
252. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-08-2020. hasta el día que se verifique su pago total.



253. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de AGOSTO DE 2020.
254. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-09-2020. hasta el día que se verifique su pago total.
255. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de SEPTIEMBRE DE 2020.
256. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-10-2020. hasta el día que se verifique su pago total.
257. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de OCTUBRE DE 2020.
258. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-11-2020. hasta el día que se verifique su pago total.
259. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de NOVIEMBRE DE 2020.
260. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-12-2020. hasta el día que se verifique su pago total.
261. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de DICIEMBRE DE 2020.
262. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-01-2021. hasta el día que se verifique su pago total.
263. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de ENERO DE 2021.
264. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-02-2021. hasta el día que se verifique su pago total.
265. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de FEBRERO DE 2021.
266. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la



- Superfinanciera desde el 01-03-2021. hasta el día que se verifique su pago total.
267. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de MARZO DE 2021.
268. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-04-2021. hasta el día que se verifique su pago total.
269. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de ABRIL DE 2021.
270. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-05-2021. hasta el día que se verifique su pago total.
271. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de MAYO DE 2021.
272. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-06-2021. hasta el día que se verifique su pago total.
273. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de JUNIO DE 2021.
274. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-07-2021. hasta el día que se verifique su pago total.
275. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de JULIO DE 2021.
276. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-08-2021. hasta el día que se verifique su pago total.
277. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de AGOSTO DE 2021.
278. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-09-2021. hasta el día que se verifique su pago total.
279. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de SEPTIEMBRE DE 2021.



280. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-10-2021. hasta el día que se verifique su pago total.
281. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de OCTUBRE DE 2021.
282. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-11-2021. hasta el día que se verifique su pago total.
283. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de NOVIEMBRE DE 2021.
284. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-12-2021. hasta el día que se verifique su pago total.
285. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de DICIEMBRE DE 2021.
286. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-01-2022. hasta el día que se verifique su pago total.
287. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de ENERO DE 2022.
288. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-02-2022. hasta el día que se verifique su pago total.
289. Por la suma de DOS MIL (\$2.000) PES MONEDA CORRIENTE, correspondiente aporte de navidad de mes de FEBRERO DE 2022.
290. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 01-03-2022. hasta el día que se verifique su pago total.
291. Por La suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la multa establecida por la Asamblea por inasistencia a la Asamblea General Ordinaria del año 2019; exigible a partir del 01-05-2019.
292. Por La suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la multa



establecida por la Asamblea por inasistencia a la Asamblea General extraordinaria del año 2019; exigible a partir del 01-11-2019.

293. Por Las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y otras expensas comunes que se causen en el curso del presente proceso conforme el art. 430

294. Por los intereses de mora de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y otras expensas comunes que se causen en el curso del presente proceso.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B. De conformidad con el numeral 1 del artículo 463 del CGP, la presente providencia se notificará por estado, dado que la demandada ya se encuentra notificada dentro del proceso principal.

C. Se ORDENA suspender el pago a los acreedores y, POR SECRETARIA, emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, registrándolo en el Registro Único de Personas emplazadas dispuesto por la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00845-00.-

Cuaderno No.3

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavieja, Meta
Hoy **27 JUL 2022**, se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 JUL 2022

1. Con fundamento en el artículo 466 del C. G. del P. se decreta el EMBARGO DE LOS BIENES Y DERECHOS o los REMANENTES que por cualquier circunstancia se le lleguen a desembargar al demandado COSNTRUCCIONES FREGLAD Y CIA LTDA con NIT.No.800.169.928-8, dentro del proceso N° 50-001-31-03-001-2017-00904-00 ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio.

La medida se limita a la suma de \$17.770.000.oo.

Por secretaria oficiese como corresponda.

2. Con fundamento en el artículo 466 del C. G. del P. se decreta el EMBARGO DE LOS BIENES Y DERECHOS o los REMANENTES que por cualquier circunstancia se le lleguen a desembargar al demandado COSNTRUCCIONES FREGLAD Y CIA LTDA con NIT.No.800.169.928-8, dentro del proceso N° 50-001-31-03-001-2020-00016-00 ante el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Villavicencio.

La medida se limita a la suma de \$17.770.000.oo.

Por secretaria oficiese como corresponda.

3. Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente conforme a lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del Código General de Proceso, se **DECRETA:**

El embargo y retención previa de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquier otro producto del portafolio de servicios que tenga o llegue a tener la parte demandada COSNTRUCCIONES FREGLAD Y CIA LTDA con NIT.No.800.169.928-8, en los establecimientos de crédito mencionados en el memorial petitorio (fol.30, C. 2). **La medida se limita hasta la suma de \$17.770.000.oo.**

Por secretaria oficiese como corresponda, realizando las advertencias de ley.

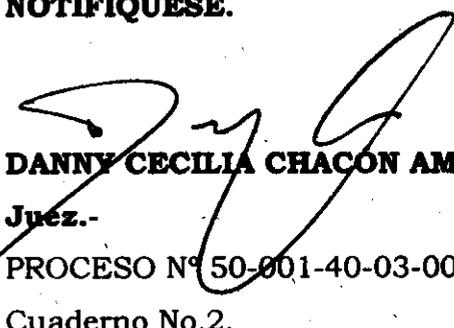


4. Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles registrados bajo los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-161530, 230-161535, 230-161531, 230-161540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la ejecutada COSNTRUCCIONES FREGLAD Y CIA LTDA con NIT.No.800.169.928-8.

Librese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que sienta el embargo y expida la certificación que corresponda. Una vez registrada la medida y allegado el certificado de tradición y libertad correspondiente, se resolverá lo relacionado con su secuestro.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00845-00

Cuaderno No.2.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
27 JUL 2022	
Hoy	se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio **26 JUL 2022**

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 83 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2018-00041-00

Cuaderno No. 1.

Juzgado 7 Civil Municipal
Villavicencio, Meta

27 JUL 2022

Hoy _____ se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio **26 JUL 2022**

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-7115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la ejecutada LEIDY MARCELA RUIZ DAZA con C.C. N° 1.121.827.395.

Librese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que sienta el embargo y expida la certificación que corresponda. Una vez registrada la medida y allegado el certificado de tradición y libertad correspondiente, se resolverá lo relacionado con su secuestro.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2018-00041-00

Cuaderno No. 2.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **27 JUL 2022**, se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 85 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2016-00992-00

Cuaderno 1.

Juzgado 7 Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **27 JUL 2022**, se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-177069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la ejecutada ANA DORIS LADINO CASTRO con C.C. N° 40.394.595.

Librese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que sienta el embargo y expida la certificación que corresponda. Una vez registrada la medida y allegado el certificado de tradición y libertad correspondiente, se resolverá lo relacionado con su secuestro.

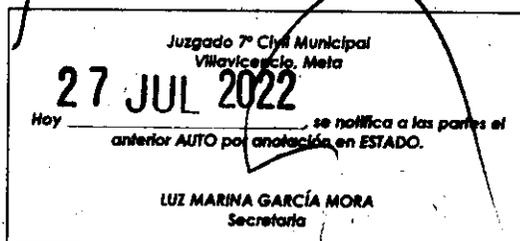
NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2016-00992-00

Cuaderno 2.





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

26 JUL 2022

Villavicencio, _____

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta las siguientes medidas cautelares:

1.- El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **LUCRECIA REYES CASTRO** identificada con C.C.40.379.699 posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vinculo financiero, en los bancos indicados en el memorial de medidas que no hagan parte del memorial visto a folio 1, dado que sobre unas entidades bancarias ya se decretó esta misma medida, La medida se limita hasta la suma de **\$130.000.000.00**. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-22-704-2014-00782-00

Cuaderno 2.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta.

Hoy **27 JUL 2022**, se
notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

Teniendo en cuenta que LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, (folio 81-112, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-22-704-2014-00782-00

Cuaderno 1.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Hoy <u>27 JUL 2022</u> se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 JUL 2022

1. Sería el caso entrar a resolver la objeción de la liquidación presentada sino fuera porque se evidencia que las partes omitieron presentar la liquidación de la demanda principal como lo ordenó el auto del 15/10/2020 del numeral quinto.

Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación conforme a lo ordenado.

2. Sea esta la oportunidad para recordarles a las partes que deben aplicar la ley de imputación respecto a los abonos que se realicen primero se imputan a intereses y lo que sobre a capital.

3. Se le pone en conocimiento al apoderado de la parte actora que el auto 20 de agosto de 2021 fue declarado sin valor y efecto mediante el auto del 07 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-49-03-007-2017-00413-00

Cuaderno No. 3

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

27 JUL 2022

Hoy _____ se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

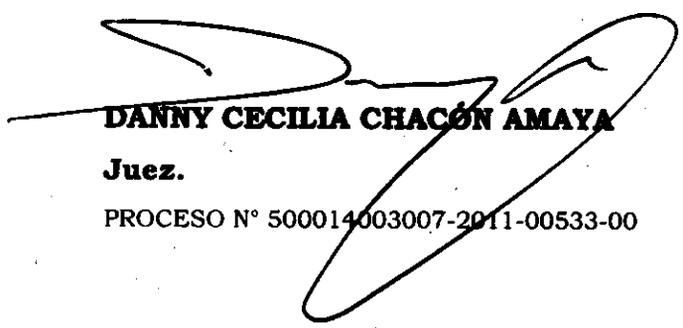


**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO.META**

26 JUL 2022

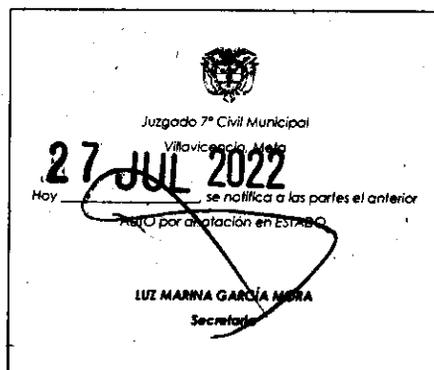
Por secretaría ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA ORINOQUÍA CONCECAP, para que informe a qué juzgado le correspondió la liquidación patrimonial de la deudora **NUBIA MILENA GARCÍA ROJAS**, en razón al fracaso de la negociación de pasivos comunicada el 29 de abril de 2022 por esa entidad.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 500014003007-2011-00533-00





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 JUL 2022

1. Previo a decidir sobre la APROBACION de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 25/04/2017 (fol. 94 y 95, C.1), se requiere al apoderado de dicho extremo procesal, para que de manera INMEDIANTA allegue al expediente el **HISTORICO DE PAGOS (Extrajudiciales y judiciales) efectuados por el ejecutado.** Lo anterior, en atención a que el mandamiento fue librado atendiendo las condiciones del CONTRATO DE LEASING No. 001-03-022476 (fol. 2 a 8, C.1) cuyo plan de pagos semestrales fue el siguiente:

No.	FECHA CUOTA	CAPITAL
1	27/10/2009	\$ 14.071.157,00
2	27/04/2010	\$ 14.071.157,00
3	27/10/2010	\$ 14.071.157,00
4	27/04/2011	\$ 14.071.157,00
5	27/10/2011	\$ 14.071.157,00
6	27/04/2012	\$ 14.071.157,00
7	27/10/2012	\$ 14.071.157,00
8	27/04/2013	\$ 14.071.157,00
9	27/10/2013	\$ 14.071.157,00
10	27/04/2014	\$ 14.071.157,00
		\$ 140.711.570,00

Pero se debe tener en cuenta que según se consigna allí, el LOCATARIO efectuó el pago de un canon Extraordinario con anterioridad a ese 29/04/2009 en que se firmó dicho contrato por valor de \$23'600.000,00; y, que el 27/08/2010 (fol. 31, C.1), se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

No.	VR CUOTA	FECHA EXIGIBILIDAD
1	\$ -	27/10/2009
2	\$ 9.771.668,00	27/04/2010
3	\$ 14.071.157,00	27/10/2010
4	\$ 14.071.157,00	27/04/2011
5	\$ 14.071.157,00	27/10/2011
6	\$ 14.071.157,00	27/04/2012
7	\$ 14.071.157,00	27/10/2012
8	\$ 14.071.157,00	27/04/2013
9	\$ 14.071.157,00	27/10/2013
10	\$ 14.071.157,00	27/04/2014



\$ 122.340.924,00

Pero adicionalmente el ejecutante en su LIQUIDACION DE CREDITO (fol. 94, C.1) no identifica las fechas de las cuotas que liquida; y, las presenta disminuidas, lo que da a entender que el ejecutado ha efectuado pagos adicionales, que no han sido informados en el expediente. Por lo anterior se le ordena a dicho extremo procesal de manera INMEDIATA ACLARE los aspectos mencionados, allegando las pruebas pertinentes; e indicando la forma como fueron IMPUTADOS esos pagos posteriores.

Nótese que el primer capital que liquida corresponde a un valor de \$1601.095,00 y dicho valor fue librado en el mandamiento de pago por \$9.771.668,00; al paso que los intereses moratorios ya no los liquida desde el 28/10/2010, conforme se ordenó en el mandamiento, sino desde el 01/02/2011.

2. Otro tanto acontece con la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la sociedad ejecutante por intermedio de su Abg. DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO allegada con el correo electrónico del 03/02/2022 a las 09:02 a.m. (fol. 114 y 115, C.1)

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-002-2010-00505-00.-

Cuaderno 1

Juzgado 2º Civil Municipal
 Villavicencio, Meta
 27 JUL 2022
 Hoy _____ se notifica a las partes el
 contenido del presente por notificación en ESTADO.
 LUIS MARCELO GARCÍA MORA



República de Colombia
Poder Judicial

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio,

6 JUL 2022

1. Se decide **NEGATIVAMENTE** la solicitud de **CORRECCION ARITMETICA** que con base en el artículo 286 del CGP eleva el apoderado de la parte ejecutante (fol. 85, C.1), mediante correo del 01/03/2022 a las 11:27 a.m., toda vez que los argumentos en los que se soporta, son los mismos en los que cimentó los recursos de **REPOSICION** y **APELACION** interpuestos contra nuestro auto del 12/05/2021 (fol. 69, C.1) los cuales fueron despachados negativamente con nuestro auto del 21/02/2022 (fol. 84, C.1).

Para efectos de reforzar el anterior argumento, resulta de vital importancia traer a colación lo expuesto por nuestro órgano de cierre Constitucional, sobre el tema de la **CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS** en la **sentencia T-429/2016¹**, en la que expuso:

7. La corrección aritmética y la edición de la sentencia[1]

7.1 Conforme lo establece el estatuto procesal civil²⁰, las sentencias que pongan fin a un proceso, no pueden ser revocadas, ni modificadas por el juez que las dictó, es decir, se entienden inmutables, y solo en caso de que proceda y se resuelva favorablemente un medio de impugnación, esta puede ser reformada, pues se entiende que las mismas se tornan inmodificables, a menos que prospere un medio de impugnación y este se interponga ante el superior. Sin embargo, ante irregularidades que no resulten sustanciales ya sea porque existan frases dudosas, o por incurrir en errores aritméticos, de omisión o de alteración de palabras, o porque se omite el pronunciamiento sobre algún extremo de la litis, surge la posibilidad de utilizar alguna de las figuras que contemplaba el Código de Procedimiento Civil en los artículos 309 a 311, la cuales facultan al juez de oficio o previa solicitud de una de las partes, a aclarar, corregir o adicionar las sentencias. Tal norma se cita por ser la que regulaba actuación procesal objeto de discusión.

7.2 De la corrección de errores aritméticos

El artículo 310 del CPC, disponía que: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión."*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los números 1 y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."²¹

¹ Referencia: expediente 4.050.404, Demandante: Anyeli Sastre Rodríguez., Demandados: Sección Tercera, Subsección "A" del Consejo de Estado., Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, Bogotá, D.C., 11 de agosto de dos mil dieciséis (2016).

7.3 Tanto la Doctrina, como la jurisprudencia del Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria, han decantado que este tipo de error es predicable de aquellas situaciones en las que se presenta equívoco en un cálculo meramente aritmético, cuando la operación matemática ha sido mal realizada. En consecuencia, su corrección se contrae a efectuar adecuadamente la operación aritmética erradamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial (artículo 310 del CPC), no constituye un facultad de modificar otros aspectos - fácticos o jurídicos - que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión.⁴² Esta posición también ha sido reiterada por el Consejo de Estado, de tal manera que, lo está vedado al juez modificar los fundamentos fácticos o jurídicos de una providencia, hacerlo sería actuar por fuera del marco de sus competencias.

7.4 Con esa misma orientación, el precedente de la Corporación ha dicho que esta figura tiene un alcance restrictivo y limitado, pues no puede ser utilizada como herramienta válida para alterar el sentido y alcance de una decisión mediante una nueva evaluación probatoria, aplicando fundamentos jurídicos distintos, o tachando aquellos que sirvieron de sustento a la decisión.⁴³

7.5 En relación con el alcance de la norma en cuanto a la corrección por omisión, o por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidos en la parte resolutoria de la decisión judicial o influyan en ella, el precedente constitucional recoge lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que ha reseñado lo siguiente: "Los errores de omisión a los cuales hace referencia el artículo 310 son exclusivamente yerrores meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de éstas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión, cuyo remedio se realiza con base en lo dispuesto en el artículo 311 del C.P.C. (...)" En la primera existen dos extremos (idea y realidad), mientras que en el caso de la omisión, si bien se configura un supuesto fáctico, no hay idea. Por tal razón, el mecanismo contenido en el 310 del C.P.C. sólo se puede utilizar en el punto al primer caso, esto es, cuando existan errores aritméticos o errores del lenguaje derivados de olvido o alteración de palabras (incluidas en la parte resolutoria o de influencia en ella), más no cuando hubo omisión del algún punto que se le haya propuesto al juez o que éste ha debido pronunciar. Para este último, existe el mecanismo de la adición, consagrado en el artículo 311 del C.P.C."⁴⁴

7.6 La precedente orientación jurisprudencial es clara al señalar que el juez con el pretexto de corregir un error aritmético, no tiene la competencia para reformar o revocar una decisión judicial, pues hacerlo implica una vulneración del derecho fundamental al debido proceso, razón por la cual se incurre en vía de hecho por los defectos orgánico y procedimental, cuando se utiliza erróneamente la figura prevista en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, con el propósito de complementar, reformar o revocar las sentencias que se encuentran plenamente ejecutoriadas, desconociendo que para lograr tal fin, es indispensable hacer uso, en los términos de ley, de los recursos de impugnación previamente establecidos en el ordenamiento jurídico. Ello ocurre básicamente por las razones que a continuación se exponen:

"Existe un defecto procedimental, ya que al producirse la reforma o revocatoria de la sentencia por el juez que la pronunció, a pesar de estar plenamente ejecutoriada dicha providencia judicial, se presenta una desviación de las formas propias de cada juicio, al hacer uso indebido de una figura procesal (la corrección de errores aritméticos y otros) que carece de idoneidad para consolidar la modificación de una decisión que ha hecho tránsito a cosa juzgada.

Se presenta un defecto orgánico pues una vez se encuentra ejecutoriada una sentencia, el juez que la pronunció carece de competencia funcional para llevar a cabo su reforma,

*modificación o revocatoria, a través del instituto de la corrección de errores aritméticos y otros.*⁴⁶

7.7. Adición de la sentencia

El artículo 311 del Código de Procedimiento Civil,⁴⁶ norma vigente para el momento en que se surtió el trámite aquí dilucidado, disponía que: *"Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término.*

El superior deberá complementar la sentencia del a quo cuando pronuncie la de segunda instancia, siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado o adherido a la apelación; pero si dejó de resolver la demanda de reconocimiento o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término."

7.8. De conformidad con la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil, la adición de la sentencia procede cuando se pretermita un pronunciamiento expreso respecto de algunos de los extremos del litigio. Se persigue entonces que el juez se pronuncie, afirmativa o negativamente, sobre un punto que debió ser objeto de la decisión, sin que esto signifique que pueda reformarse o revocarse lo ya decidido.⁴⁷

7.9. En resumen, la regla general es, por tanto, la irrevocabilidad e irreformabilidad de la sentencia. Sin embargo, la diferencia que distingue la corrección de errores aritméticos de la adición, es que la primera figura, la corrección, es una solicitud que bien puede presentarse en cualquier tiempo, y no es cualquier razón la que faculta al juez para aclarar o adicionar su decisión, sino que, para lo primero, deben haberse consignado conceptos o frases oscuras, confusas que ofrezcan verdadero motivo de duda y que ameriten ser esclarecidas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la decisión o que influyan en ella; mientras que para la complementación del fallo, se requiere que se haya omitido un extremo de la litis, o un punto que, de conformidad con la ley, debía ser objeto de pronunciamiento obligatorio.

7.10. De manera que no es cualquier inconformidad de las partes la que puede ser aducida a fin de lograr la aclaración o adición del proveído sino, justamente, alguno de los motivos específicamente señalados en las normas que se han reseñado."

2. Con arreglo en el artículo 447 del CGP se dispone la inmediata entrega de los \$18'557.006.48 consignados por el ejecutado el 18/05/2021, según lo informa en memorial enviado el jueves 03/03/2022 a las 14:02 p.m. (fol. 86, C.1), que fue el valor que arrojó la MODIFICACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO efectuada con nuestro auto del 12/05/2021 (fol. 69, C.1). De igual manera se dispone la entrega de cualquier dinero que lleguen a consignar los ejecutados con el objeto de extinguir la obligación que aquí se ejecuta.

Por secretaría oficiese como corresponda.

3. Se niega la terminación procesal solicitada por el ejecutado LUIS ERNESTO PINZON SUAREZ por medio del correo enviado el jueves 03/03/2022 a las 14:02 (fol. 86 y 87, C.1), por cuanto no se ha acreditado que haya consignado el \$

1'374.000,00, que arrojo la LIQUIDACION DE COSTAS aprobada por auto del 31/07/2018 (fol. 49 a 51, C.1).

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juec.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00444-00.-

C.1.

